

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALOS MONTOYA y YOLANDA CEDEÑO FRANCO
Radicado: 500013110002-2021-00370-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 16 de diciembre de 2021. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

A fin de evitar futuras nulidades y previo a decidir sobre la continuidad del proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue el acuse recibido de la comunicación a través de la cual se pretende notificar de la admisión de la demanda, que para este caso corresponde a la constancia de recibido que expide la empresa de correos en la que certifique que los citados en calidad de demandados, viven o laboran en la dirección donde se recibió la comunicación.

Lo anterior acorde con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se hizo revisión de los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020, los declaró exequibles y los condicionó a través de los numerales segundo y tercero de su parte resolutive, de la siguiente manera: ... “en el evento que el demandante desconozca la dirección electrónica de peritos, testigos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”, e igualmente se condicionaron los artículos 8 en su inciso 3, así como el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, en el entendido “que el término alli dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (subrayado fuera de texto).

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d129afab2286780d98fce1f06e568bb11b7c47c57ffdacd0981f232c64a1ceb4**

Documento generado en 17/01/2022 11:58:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>